



Resolución Directoral

Lima, 17 de enero del 2025

VISTO:

El expediente N° 24-21093-1 y copia del expediente N° 23-7694-1 conteniendo solicitud con fecha 12 de abril de 2023, mediante el cual la servidora **MARTHA SUSI LARA CORNEJO**, técnico Laboratorio II STC, solicita entrega económica por 25 años de servicios prestados al Estado; Informe Situacional de fecha 03 de mayo de 2023; Constancia Anual Mensualizada de Haberes, años 2010 al 2023; Informe técnico N° 116-2023-EFByP-ORRHH/INMP del Equipo Funcional de Beneficios y Pensiones, de fecha 18 de mayo de 2023; Resolución Administrativa N° 056-ORRHH-OEA-IEMP, de fecha 14 de febrero de 2005, emitida por la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos; Resolución Administrativa N° 397-ORRHH-INMP-10, de fecha 28 de octubre de 2010; e Informe N° 108-2024-OAJ/INMP, de fecha 31 de diciembre de 2024, emitida por la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del INMP.

CONSIDERANDO:

Que, conforme obra en autos, por Resolución N° 310-2023-ORRHH/INMP, de fecha 18 de mayo del 2023, expedido por la Oficina de Recursos Humanos del INMP, se reconoce a doña Martha Susi LARA CORNEJO, 25 años, 00 meses y 26 días de servicios prestados al Estado, al 30 de abril de 2023, reconociendo además se le otorgue el valor de 2 Valorizaciones Principales mensuales;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1153 establece el ámbito de aplicación dicho cuerpo normativo, señalando que "el personal de salud está compuesto por los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud". En esa misma línea, el artículo 6 de la Ley N° 23536 establece quiénes se encuentran considerados para los fines de dicha norma (médico cirujano, cirujano dentista, químico farmacéutico, obstetrix, enfermero, médico veterinario, biólogo, psicólogo, nutricionista, ingeniero sanitario y asistente social);

Que, para los fines del Decreto Legislativo N° 1153 se considera profesionales de la salud al médico cirujano, cirujano dentista, químico farmacéutico, obstetra, enfermero, médico veterinario que presta servicio en el campo asistencial de la salud, biólogo, psicólogo que prestan servicios en el campo asistencial de la salud, nutricionista, ingeniero sanitario, asistente social, tecnólogo médico que se desarrolla en las áreas de terapias físicas y rehabilitación, laboratorio clínico y anatomía patológica, radiología, optometría, terapia ocupacional y terapia del lenguaje;

Que, conforme al Informe Técnico N° 000443-2020-SERVIR-GPGSC, es necesario distinguir al personal que labora en el Sector Salud: i) Profesionales de la salud, ii)

Técnicos y auxiliares asistenciales, que desarrollan funciones y/o actividades bajo la supervisión de los profesionales de la salud o de manera conjunta; y, iii) Personal administrativo;

Que, los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, indica que, por imperio de la Ley N° 23536, no se encuentran bajo los alcances de la carrera especial de salud, regulándose el trabajo de este personal de la salud mediante Ley N° 28561 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2012-SA. En consecuencia, al estar excluidos de la carrera especial de salud, se les aplica las disposiciones del régimen del Decreto Legislativo N° 276 y la LSC, tratándose de servidores que pertenecen a la Carrera Administrativa;

Que, conforme se aprecia del Informe Situacional de fecha 03 de mayo de 2023, emitido por el Equipo Funcional de Registro, Escalafón y Legajos, doña Martha Susi LARA CORNEJO fue contratada y luego nombrada en el cargo de Técnico Laboratorio II STC, situación concordante a la señalada en la Resolución N° 310-2023-ORRHH/INMP, de fecha 18 de mayo de 2023;

Que, lo resuelto en la Resolución Administrativa 310-2023-ORRHH/INMP contraviene lo establecido en el art. 3 del Decreto Legislativo N° 1153 que no considera como personal de la salud al Técnico en Laboratorio, en consecuencia, dicho servidor se encuentra excluido de la aplicación del Decreto Legislativo N° 1153;

Que, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho: a) La contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas Reglamentarias. Es así que, cuando se advierte un vicio trascendente conforme al artículo 10°, debe declararse la nulidad y regresar al momento en que se produjo el vicio; la nulidad puede ser invocada por el administrado o realizarse de oficio cuando la entidad advierte el vicio trascendente;

Que, el artículo 213° del citado Decreto Supremo prescribe la nulidad de oficio, señalando en su numeral 213.1, lo siguiente: "en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales";

Que, en el numeral 213.2 del mismo Decreto Supremo se establece que "la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior del que expidió el acto que se invalida";

Que, en el presente caso se puede determinar la existencia de contravención a la Ley, por lo que es procedente la declaración de la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 310-2023ORRHH/INMP de fecha 18 de mayo de 2023, al encontrarse dentro del plazo establecido en el numeral 213.3 del artículo 213° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, que establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NULIDAD DE OFICIO la Resolución Administrativa N° 310-2023-ORRHH/INMP, de fecha 18 de mayo de 2023, en el extremo que resuelve reconocer a la servidora **Martha Susi LARA CORNEJO**, técnico laboratorio II del Instituto Nacional Materno Perinatal, veinticinco (25) años, cero (0) meses y veintiséis (26) días de servicios prestados al Estado al 30 de abril de 2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE remitir el expediente a la Oficina de Recursos Humanos, a fin de que emita la Resolución Administrativa correspondiente, conforme a las normas legales sobre la materia, determinando el tiempo de servicios a reconocer a la mencionada servidora.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE la notificación, conforme a Ley, a la administrada.

ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE que el Responsable de Elaborar y Actualizar el Portal de Transparencia, publique la presente Resolución en el Portal institucional.

Regístrese y Comuníquese

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL


Mg. FÉLIX DASIO AYALA PERALTA
C.M.P. N° 19726 - R.N.E. N° 9170
DIRECTOR DE INSTITUTO



FDAP/JLCHR/ohg

C.c.:

- Oficina de Recursos Humanos
- Oficina de Asesoría Jurídica.
- Interesada.
- Responsable de Elaborar y Actualizar el Portal de Transparencia (OEI)
- Archivo